

cha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31398

ORDEN de 16 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «José Puignero Sargatal» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas discontinuas e hilados de fibras continuas y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas de poliéster.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Puignero Sargatal», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas discontinuas e hilados de fibras continuas y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas de poliéster autorizado por Orden ministerial, de 26 de julio de 1982.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José Puignero Sargatal», con domicilio en San Bartolomé del Grau (Barcelona), y número de identificación fiscal 38.317.008, en el sentido de incluir los productos de exportación siguientes:

- I. Hilados de fibras sintéticas discontinuas de poliésteres, mezclados con algodón, P. E. 56.05.3.
- II. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas de poliésteres mezclados con algodón crudo, P. E. 56.07.30. Estampados, posición estadística 56.07.31, y tintados, P. E. 56.07.35.
- III. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas de poliéster, mezclados con diversas fibras; crudos, P. E. 56.07.45; estampados, P. E. 56.07.46, o tintados, P. E. 56.07.47.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente con respecto a esta ampliación:

— Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de la fibra discontinua de poliéster en los productos exportados, se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

- Producto I, 107,53 kilogramos.
- Producto II y III, 111,71 kilogramos por cada uno.

Como porcentaje de pérdidas, y en concepto de subproductos, el 4 por 100 para los hilados y el 5 por 100 para los tejidos, adeudables por la P. E. 58.03.13.

Además, en concepto de mermas, el 3 por 100 para los hilados y el 5 por 100 para los tejidos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Adua-

na habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan realizado desde el 1 de octubre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de julio de 1982 que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31399

ORDEN de 16 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Talleres de la Salve, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de desbastes en rollo chapas y alambre, y la exportación de perfiles y cierres metálicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres de la Salve, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo, chapas y alambre, y la exportación de perfiles y cierres metálicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres de la Salve, S. A.», con domicilio en B. Ibaio-7, calle La Salve, 2, y NIF A-48-010961.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Desbastes en rollo para chapas (coils) en caliente, calidad ST-33, con una anchura de 1,25 a 1,5 metros.

1.1 Con un espesor comprendido entre 4,75 y 8 milímetros, posición estadística 73.08.21.

1.2 Con un espesor de 3 milímetros a 4,75 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.08.25.

1.3 Con un espesor comprendido entre 1,5 y 3 milímetros, posición estadística 73.08.29.

2. Chapa laminada en frío, presentada en rollos, calidad AP02, con un espesor:

2.1 Comprendido entre 3 milímetros y 4 milímetros, posición estadística 73.13.41.

2.2 De 2 milímetros, inclusive, pero inferior a 3 milímetros, posición estadística 73.13.43.

2.3 De más de 1 milímetros pero inferior a 2 milímetros, posición estadística 73.13.45.

2.4 De 0,50 milímetros a 1 milímetro, P. E. 73.13.47.

2.5 Comprendido entre 0,2 y 0,5 milímetros, P. E. 73.13.49.

3. Chapa galvanizada, presentada en rollos, calidad ST-02Z, con un espesor comprendido entre 0,2 y 4 milímetros, con recubrimiento de Zn de 250 gramos por metro cuadrado, posición estadística 73.13.72.

4. Alambre de hierro o acero no especial, desnudos, calidad 10 T-30, de diámetro comprendido entre 5 y 13 milímetros, posición estadística 73.14.21.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Perfiles conformados en frío de diversos formatos (U, L, Z, C, Omega), de las PP. EE. 73.11.31.1 y 73.11.31.9:

I.1 Obtenidos a partir de material laminado en caliente.

I.2 Obtenidos a partir de material laminado en frío.

I.3 Obtenidos a partir de material galvanizado.

II. Perfiles conformados en frío, de sección especiales empleados en carpintería metálica y otros usos, de las posiciones estadísticas 73.11.31.1 y 73.11.31.9:

II.1 Obtenidos a partir de material laminado en caliente.

II.2 Obtenidos a partir de material laminado en frío.

II.3 Obtenidos a partir de material galvanizado.

III. Cierres metálicos para persianas, obtenidos a partir de alambre conformado, de la P. E. 73.40.73.2.

IV. Perfiles para cierres metálicos (persianas, puertas basculantes, etc.), de la P. E. 73.40.73.3:

IV.1. Obtenidos a partir de material laminado en caliente.

IV.2 Obtenidos a partir de material laminado en frío.
IV.3 Obtenidos a partir de material galvanizado.

V. Perfiles conformados en frío, obtenidos a partir de material laminado en frío y recubiertos mediante cincado electrolítico y pasivado de ácido crómico, de la P. E. 73.11.49.

V.1 De diversos formatos (U, L, Z, C, Omega, etc.).

V.2 De secciones especiales empleados en carpintería metálica y otros usos.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

— En la exportación de los productos I.1, II.1 y IV.1, 108 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación de los productos I.2, II.2, IV.2, V.1 y V.2, 108 kilogramos de la mercancía 2.

— En la exportación de los productos I.3, II.3 y IV.3, 108 kilogramos de la mercancía 3.

— En la exportación del producto III, 104 kilogramos de la mercancía 4.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59:

— Para las mercancías 1, 2 y 3, el 5,68 por 100.

— Para la mercancía 4, el 3,85 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos termina-

dos exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones de los productos I, II, III y IV que se hayan efectuado desde el 2 de abril de 1982 y las exportaciones del producto V que se hayan efectuado desde el 9 de junio de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 1651).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera con nulación del que se concedió a la Empresa «Talleres de la Salve, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 18 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), que ahora queda derogado, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. por asu conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ymo Sr. Director general de Exportación.

31400 ORDEN de 18 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Eaton, S. A.», al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro y barras de latón y la exportación de carcasas y cabezas diferenciales para vehículos industriales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eaton, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro y barras de latón y la exportación de carcasas y cabezas diferenciales para vehículos industriales,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Eaton, S. A.», con domicilio en polígono Industrial Landaben, Pamplona (Navarra), y NIF número A-31-005150.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de hierro o acero, laminadas en caliente, incluso decapadas, calidad C-64, composición: 0,25/0,33 por 100 C; 0,85/1,58 por 100 Mn; 0,15/0,40 por 100 Si; 0,04 por 100 máximo Po, y 0,04 por 100 máximo S, de la P. E. 73.13.19.2, de las siguientes medidas:

Ancho: 1.300 a 2.500 mm, espesor de 8 a 16 mm.

Largo: 5.500 a 8.000 mm.

utilizadas en la fabricación del cuerpo de la carcasa.

2. Palanquilla de acero especial sin aleación de 35 a 124 milímetros de espesor, calidad F-130 D, composición: 0,20/0,55 por 100 C; 0,30/1,65 por 100 Mn; 0,10/1,50 por 100 Si; 0,04 por 100 máximo S, y 0,04 por 100 máximo P, utilizada en la fabricación de las mangas de la carcasa:

- 2.1 Laminada.

2.1.1 Demás de 8 metros a 9 metros de longitud, de la posición estadística 73.07.12.1.

2.1.2 De 8 metros hasta 9 metros, de la P. E. 73.07.12.2.

2.2 Forjada de 6 hasta 8 metros, de la P. E. 73.07.15.1.